



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de enero de 2024

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220024300**
DEMANDANTE: LIBARDO ROJAS PARAMO
DEMANDADA (s): EPS FAMISANAR SAS y CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA SAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LIBARDO ROJAS PARAMO
Apoderado demandante	SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Apoderado Famisanar EPS	SEBASTIAN DUARTE DUARTE
Apoderado Clínica Esp.	DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO

AUDIENCIA JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se profirió la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS del proceso a cargo del demandante y a favor de las demandadas por partes iguales. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la liquidación de costas, la suma de \$500.000.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada del demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9ab6679a04d8953fccf7133bc43ce18ea38185f994e5e40e8f7664ffe2474**

Documento generado en 26/01/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>